

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de Ramón González, á 10 reales mensuales llevado á las casas de los señores suscriptores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de poste.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redacción franceses de parte, sin cuyo remitente no se recibirán.

## BOLETIN

## OFICIAL

# DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

### ARTICULO DE OFICIO. GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm.º 190.

El Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de Campoyar en oficio de 16 de Mayo último, que he recibido en este día, me dice lo que sigue:

En este Juzgado se ha seguido causa criminal de oficio contra D. Juan Antonio Martínez, asturiano de Madrid y vecindario en Sierra de Gádor por sospechas en su conducta y aprehensiones de dos pistolas; y remitido en consulta del definitivo de este Juzgado á la Exma. Audiencia territorial, se ha servido dicho superior tribunal imponerle la pena de seis años de presidio en Cartagena, reducibles con quinientos réis cada uno, sin perjuicio de ser oido si se presentare á Juicio privado; cumplimentada en este Juzgado dicha superior resolución he dispuesto oficiar á V. S. como lo explico para qué se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de la Provincia á fin de obtenerse la captura de dicho reo, caso de no aceptar la redención.

Flo trasladó á los Alcaldes Constitucionales de esta provincia para su inteligencia y puntual cumplimiento. Almeria 10 de Junio de 1839.— Francisco García-Hidalgo.

Núm. 191.

Se encarga á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia la captura de Rodrigo Gómez Pérez de edad de 20 años, estatura alta, diente, color trigueño, enjuto de cara, barbilampiño, ojos pardos, carácter presentoso; de ejercicio ferreiro en clase de aprendiz; vestido con pantalón, chanceta, alpargatas y sombrero jerezano tendido; y caso de ser hallado lo remitirán por tránsitos de justicia á disposición del Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de Vera dando aviso á este Gobierno político. Almeria 11 de Junio de 1839.— Francisco García-Hidalgo.

Núm. 192.

El Sr. Gefe político de Cádiz en oficio de 4 del corriente me dice que si ser confundidos en el dia anterior desde el hospital militar, á sus respectivos depósitos,

por haber obtenido sus altas, los titulares oficiales prisioneros D. Luis Dalmau, D. José Martínez y Don José María Calero, realizarse en su gabinete acompañándoles los dos vigilantes que con ellos iban.

La captura de estos individuos es interesante; y en consecuencia propongo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia practiquen las mas serritas diligencias hasta conseguirlo, remitiéndolos si se verifica á disposición del referido Sr. Gefe político, dándose aviso para los efectos consiguientes. Almeria 11 de Junio de 1839.— Francisco García-Hidalgo.

### Cópia de las flinciones.

Comisario D. Luis Dalmau de Biquero, hijo de D. José Antonio y de Doña Josefa de Biquero, natural de Urgel, provincia de Lérida, su estado soltero, oficio hacendado, de edad de 25 años; antes de pertenecer á la facción no tenía empleo; su estatura 5 pies, sus señales, pelo negro, ojos idem, nariz pequeña, cara redonda, boca grande, color blanco.

Teniente D. Juan Martínez, hijo de D. Marcelo y de Doña Antonia Fernández, natural de Carrion de Calatrava, provincia de Ciudad Real su estado, casado, oficio comerciante, edad 26 años antes de pertenecer á la facción tenía el empleo de comerciante; su estatura 5 pies y 2 pulgadas; sus señales, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, boca regular, color blanco, barba poca; señales particulares, una cicatriz por horno de la quijada derecha.

Sobrillante D. José María Calero, hijo de D. Juan José y de Doña Dolores, la vieja, natural de Almagro, provincia de la Mancha; su estatura 5 pies y 5 pulgadas; su estado soltero; oficio hacendado, edad 21 años; antes de pertenecer á la facción tenía el empleo de panadero, sus señales, pelo rubio, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, boca regular, color blanco, barba poca; señales particulares, una cicatriz por horno de la quijada derecha.

Núm. 193.

El Juez de 1.<sup>a</sup> instancia del partido de la Capital me dice en 9 del corriente lo que sigue:

En este Juzgado se sigue causa criminal de oficio en averiguación de los autores y cómplices del robo de una gallana y una burra cuyos scáldos se expresan á

continuación, egresando en la madrugada del 17 de Abril último, a Francisco López, Alcalde de barrio de la Ciudad de S. Urbano, y prácticas que han sido varias diligencias con audiencia del promotor fiscal ha provisto auto en 7 del corriente mandando dirigir a V. S. el presente para que por medio del Boletín oficial de esta Provincia se sirva presentar a los Alcaldes constitucionales la captura de las personas en cuyo poder se encuentren las bestias que se persigan remitiéndoles á este Juzgado con las debidas seguridades y dando cuenta de lo que sobre ello adelante se pone en él se interesa la recta administración de Justicia.

Y le drásticas a los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, para su inteligencia y cumplimiento. Almería 12 de Junio de 1839.  
— Francisco García-Bidalgo.

#### SEÑAS.

Una Pielanca como de dos años, pelo negro sigo canoso, patiblanca y lucera.

Una Boria cerrada, rucia oscura, con una cicatriz en la rodilla de la mano derecha de resultado de un tiro que ha tenido.

#### Núm. 194.

Algunos Alcaldes constitucionales me han comunicado sobre si deberán ó no admitirse en el cambio algunas piezas de metal que marcialmente no es cobre, figurando el valor de las de dos cuartos de cuño legal; pues eran continuas las quejas de compradores y vendedores y aun las riñas que ocurríanban la circulación de estas monedas. Y conforme con el dictámen de los Sres. Contador y Tesorero de Provincia a quienes he oido; no pudiendo reconocerse por moneda, y por consiguiente ni darle ningún valor á la que aparece no ser de legítimo cuño, todas las piezas metálicas introducidas en el mercado público como las de que se trata no deben admitirse ni circular, lo que servirá de gobierno á VV. á quienes prevengo que hagan notoria esta declaración para conocimiento del público. Almería 14 de Junio de 1839.—Francisco García-Bidalgo.— Señas Alcaldes constitucionales de esta Provincia.

#### Núm. 195.

En la Gaceta de Madrid del Jueves 6 del corriente se inserta la Real orden que sigue.

Ministerio de la Gobernación de la península.— Cuarta sección. en Circular. — El art. 2º de la Constitución concede a todos los españoles el derecho de imprimir y publicar libremente sus ideas sin prévia censura y con sojerción á las leyes; y el Gobierno de S. M., custodio féril de ellas, ha protegido constantemente el uso de tan importante derecho; mas por desgracia, ésto uso ha degradado en un desenfreno tan funesto y lastimoso, que biese y más á la misma libertad, y que nadie, y menos el Gobierno, dentro del círculo de sus atribuciones, puede mirar con lobia indiferencia. No basta ya que se publiquen doctrinas apácratas y disidentes con el visible intento de desbaratar la opinión, concitar las pasiones, y despistar el Estado: no basta que se dirijan á los mas altos funcionarios de todas clases tiros envenenados, enveneciendo su autoridad, y rompiendo todos los vínculos de la subordinación y del orden social: no basta, en fin, que se tráguen calumnias, y se inventen hechos, se publiquen pretensiones e intromisiones: los que pueden ser protegidos son nuestros enemigos; y se difienda por todas partes la alarma á el desaliento; ni la moral ni la religión están exentas de los dardos mortíferos de la licencia: y llega la osadía y la procedad á tal punto, que el

hombre honrado no se halla ya seguro en el seno de su casa, y cruce si su vida privada no fuerá también un derecho garantizado por la ley, debe temer á cada instante que una pluma empuñada le haga objeto del júbilo público, contando con que la ignorancia y credulidad del vulgo adopta facilmente las mas absurdas imposturas, y aprueba la viola en la mas bien obtenida reputación, excitado continuamente á despreciar las buenas. Estos excesos tan trascendentales acabarán por hacer odioso su derecho que tan mal sabe ejercerse, y descreditarán hasta las instituciones por cuya sostención los españoles tienen arrancados torrentes su sangre.

El Gobierno, que conoce estos males, y ve los clamores que por todas partes se le dirigen, y de que se lamenta el mayor número, ó casi todos los escritores públicos, propondrá a las Cortes, así que se reúnan, los medios que en su concepción sean necesarios para cortarlos de raiz, procurando que se mejore convenientemente la actual legislación de impresas; pero se obligará aya dictar entre tanto-todas aquellas providencias que conservando ilmo el principio constitucional de la libre publicación de las ideas propias del ciudadano, estén en el círculo de sus atribuciones; á fin de que en lo posible se ponga ésto á tan desplorable abuso. Por lo tanto. S. M. la Reina Gobernadora, oido el opiniones dictamen de su Consejo de Ministros, y conformándose con él, se ha servido mandar se observen las disposiciones siguientes:

1.º Los gajes políticos ejiderán, bajo la mas estriccia y rigorosa responsabilidad, de que se cumpla exactamente por los editores, impresores y demás personas á quienes corresponda, cuanto está previsto en las leyes de impresas, vigilando muy particularmente sobre su puntual observancia.

2.º Los mismos gajes políticos ejiderán sobre todo de que los editores de periódicos, los impresores de hojas sueltas, y demás personas responsables presenten dos horas antes de la distribución á los suscriptores, ó venta de cada número, un ejemplar para que la autoridad pueda prevenir, dentro de los límites legales, el daño que causaría su publicación.

3.º Tan luego como se presente dicho ejemplar, el Gefe político lo examinará por sí, ó lo hará examinar por una ó mas personas ilustradas y de su mayor confianza, y si se hallaren artículos capaces de comprometer la tranquilidad pública, que ataque la religión ó ofenda la moral, las costumbres ó el pudor, estará sin pérdida de tiempo del derecho que la dí el artículo 14 de la ley de 17 de Octubre de 1837, suspendiendo inmediatamente su circulación, y tomado las medidas mas eficaces para que no corran hasta ser calificados por el jurado.

4.º Se procederá inmediatamente, y sin levantar mano, á rectificar las listas de jueces de hecho, considerándose de que se incluyan en ellas todos los ciudadanos que tengan las cualidades que requiere la ley para ello, y solamente estos; y los gajes políticos tomarán las medidas que juzguen oportunas para que esta operación se verifique con toda urgencia, scrupulosidad y exactitud.

5.º Los promotores fiscales asistirán á los sorteos del jurado que haya de conocer de los escritos que hubieren denunciado: á cuyo efecto, los gajes políticos les comunicarán el aviso que con la necesaria anticipación les den los alcaldes del distrito, dia y hora en que aquéllos actos tienen de verificarse, con arreglo á lo preservado en la Real orden de 23 de Agosto del año próximo pasado, y bajo la misma responsabilidad respetiva cumplida con todos los deberes de su severo y riguroso encargo.

— 6.<sup>a</sup> Los jueces de primera instancia tomarán las necesarias precauciones, imponiendo lo en su caso el auxilio de las demás autoridades, para que no se turbe el orden en los pueblos públicos, a fin de que el juez no se vea constrainto en el ejercicio de sus funciones, y se asegure la libertad del juicio.

— 7.<sup>a</sup> Se prohíbe publicar por las calles la venta de bojes sueltos y periódicos; y a los que continúengas o vela disponerlos se les multará, ó arrestará y encasillará con arreglo á las leyes.

— 8.<sup>a</sup> Los gatos políticos cuidarán finalmente de emplear todos los medios que tengan á su alcance para el punto tal cumplimiento de estas disposiciones, haciendo que por bondad de buen gobierno se publiquen y lleguen á noticia de todos los ciudadanos. De Real Orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1839. — Carrascalino. — Señor jefe político de....

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para su mas exacto y puntual cumplimiento. — Francisco García-hidalgo.

Núm. 196.

## INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

La Dirección general del Tesoro público, con la fecha que se advierte me dice lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección con fecha 9 del mes próximo pasado la Real orden que sigue.

Al Intendente de Cádiz dice con esta fecha el Sr. Ministro de Hacienda lo siguiente. — Exterada S. M. la Reina Gobernadora del expediente promovido por Don José de Vega, vecino de esa ciudad, manifestando los perjuicios que se ocasionan á ese recindario por su admisión á circulación las monedas de oro y plata bajas de peso, acero de cuyo quanto informó V. S., en 22 de Enero último, se ha servido declarar, de conformidad con lo manifestado por la Comisión de arreglo del sistema monetario, que las monedas que llevan señales de limadura ó cercenamiento, consiguieren que sea el modo con que se haya practicado, no pueden assimilarse á las que han perdido de su peso por efecto natural del uso, y que todas aquellas en que se note dicho fraude no solamente no deben ser admitidas de modo alguno en las oficinas públicas, sino que al presentarse en ellas, es un deber de los empleados del Gobierno el denunciarlas y presentarlas al contraste para que las corte como está mandado, perdiendo por esta razón su carácter, así como su valor monetario. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que trádalo á V. S. para su cumplimiento y demás efectos correspondientes. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1839. — José Ferraz.

Lo inserto en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público. Almería 10 de Junio de 1839. — Francisco García-hidalgo.

Insertarse en el Boletín oficial. — Francisco García-hidalgo.

Núm. 197.

La Dirección general de Rentas provinciales, con la fecha que aparece me dice lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 27 del mes se comunica á esta Dirección la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Presidente de la Comisión apostólica del subsidio del Fondo lo siguiente: — He dado cuenta a S. M. la REINA Gobernadora de dos consultas que en 3 de Diciembre de 1833 y 14 de Marzo último dirigió esa Comisión apostólica al Ministerio de mi cargo relativas a los debates que resultaban por el subsidio eclesiástico, á las dificultades que ofrecía la situación del clero para la recomposición y propuso se permita á los donadores satisfacer los alcances en billetes del préstamo de doscientos millones. Y enterada S. M. del resultado que ofreció el expediente instruido con motivo de las indicadas consultas, se ha querellado que á los donadores del subsidio eclesiástico se admitan billetes del préstamo de doscientos millones en pago de sus desembolsos; que al propio tiempo se transmire á esa Comisión apostólica que S. M. espera de su celo despliegue la mayor actividad para obtener los mejores resultados, y que prevea sus delegados soliciten de los Intendentes la cooperación y auxilio que consideren necesarios para el buen desempeño de su encargo. De Real orden lo comunico á V. S. para inteligencia de esa Comisión apostólica y efectos correspondientes. — Y de la propia Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. S. para su inteligencia, y á fin de que prevea á los Intendentes presten á los delegados de la Comisión apostólica el auxilio que solicitando se autorizó.

Y la Dirección lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos correspondientes, previniéndole que tan largo como los delegados de la Comisión apostólica impelten el auxilio de su autoridad, les presien cuantos recursos para que tenga el mas exacto cumplimiento la anterior Real orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1839. — José de San Millán.

Lo inserto en el Boletín oficial para que tenga la debida publicidad. Almería 10 de Junio de 1839. — Francisco García-hidalgo.

Insertarse en el Boletín oficial. — Francisco García-hidalgo.

Núm. 198.

La Dirección General de Rentas provinciales, con la fecha que aparece me dice lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 27 del mes se comunica á esta Dirección la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Colector general de Epolios y Vacantes lo que sigue. — Se dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora del expediente instruido en este Ministerio de mi cargo con el fin de promover la resolución de los concubinos créditos que existen por el derecho de ordinaria anata sobre prebendas y beneficios eclesiásticos. Y enterada S. M. se ha servido resolver: Primero: Que á los deudores por dicho concepto se exija un 10 pcc 100 del haber que les hagan efectivo las Juntas diocesanas. Segundo: Que con respecto á los deudores que hayan fallecido se extienda la acción de sus herederos. Y tercero: Que para ambos casos importen los Subcolectores la cooperación de los Intendentes y Subdelegados de Hacienda pública. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. — De la de S. M., comunicada por el referido Señor Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y la Dirección lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos correspondientes. — Dios guarde á

V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1839. —  
José de San Millán.

Lo inserto en el Boletín oficial de la Provincia para que llegue á noticia de los respectivos interesados. Almería 13 de Junio de 1839. — Francisco García-Bidalgo.

Insertese en el Boletín oficial. — Francisco García-Bidalgo.

Nºm. 199.

### INSPECCION DE MINAS.

Don Pedro María Zubia, Inspector de Minas de las Provincias de Granada y Almería.

Por cuento el artículo 146 de la Instrucción vigente para el Gobierno de la minería manda entregar por tercios de año en las Tesorerías ó Depositarias correspondientes del ramo la contribución de superficie; Hago saber á los dueños y apoderados de minas de este Distrito se presenten á satisfacer en la Depositaria de esta Inspección el tercio vencido en fines de Abril último en la inteligencia que los que no lo verifiquen en todo el presente mes serán compelidos á ello por los medios coercitivos que previenen las instrucciones.

Lo que se inserta en el Boletín oficial, para que llegue á conocimiento de los interesados. Berja 6 de Junio de 1839. — Pedro María Zubia. — Por mandado del Sr. Inspector, Ramón Pellico.

Insertese en el Boletín oficial. — Francisco García-Bidalgo.

### EDICTOS.

Nºm. 200.

Por providencia acordada del Sr. Intendente Subdelegado de Rentas de esta Provincia se han señalado los días 18, 22 y 26, del presente mes de doce á una de su tarde en el despacho andén de su Srta. para el rendimiento de tres cajetas que han de constituirse y servir al resguardo de vigilancia á impedir la introducción de electos que no hayan adquirido derechos á la heredad nacional. La persona que quiera interesarase en dicha subasta, acuda y se le administrarán las proposiciones que haga bajo el pliego de condiciones y presupuesto, que estará remanifesto en esta Escrivandería mayor de Rentas. Almería 8 de Junio de 1839. — José María Pérez, Escrivano.

Insertese en el Boletín oficial. — Francisco García-Bidalgo.

Nºm. 201.

Don Antonio García, Alcalde Constitucional de la Villa de Urracal y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: que por la Exma. Diputación Provincial se ha mandado subastar y vender la fábrica del Jabón blando de esta Villa, por corresponder á sus propios y señalándose para el primer remate 30 días, que principiarán á cumplirse desde el 5 de este, se hace presen-

te á todos los vecinos de esta provincia; que si quieren hacer posturas se presenten dentro del término por si ó por medio de apoderado, á verificarlo, en la inteligencia que la cantidad en que ha sido tasada dicha fábrica es en la de 1.500 rs.: Dado en Urracal á 8 de Junio de 1839. — Antonio García. — Andrés Herreiro, Secretario.

Insertese en el Boletín oficial. — Francisco García-Bidalgo.

Nºm. 202.

Hallándose vacante la Escuela primaria elemental completa de esta Villa con la dotación de cien ducados anuales pagados de los fondos de Propios de la misma, y además la retribución de los niños, los aspirantes á ella podrán dirigir sus solicitudes documentadas á este Ayuntamiento Constitucional en el término de treinta días. Torre 1.º de Junio de 1839. — El Presidente, Antonio Ruiz Abad. — Ramón Cerbantes González, Secretario.

Insertese en el Boletín oficial. — Francisco García-Bidalgo.

El profesor de cirugía D. José Segura, vecino de Madrid que vive en la calle de San Marcos núm. 4 después de haberse dedicado con preferencia al diagnóstico y curación de las enfermedades de vista, y de las operaciones de la catarata pupila artificial y demás peculiares de su facultad, y que por espacio de once años á costa de su patrimonio y -sin otro estímulo que el servicio a su patria- libertándose de la dispendiosa necesidad de los oculistas extranjeros, ha viajado con tan fundable fin por las capitales de Zaragoza, Vitoria, Bilbao, Santander, La Coruña, Santiago, Valladolid, Toledo, Ciudad-Real y otras varias, en las cuales y sus hospitales, no menos que en Madrid tiene dadas pruebas positivas, é incontrovertibles de su experiencia en este importante ramo de la ciencia de curar.

Los que adolezcan de la vista y deseen ponerse en ella y aprovecharse del feliz y delicado instrumento reconocido por tal pueden presentarse en la Ciudad de Granada, donde llegará á últimos del presente mes y permanecerá hasta principios de Agosto próximo, que regresará á Madrid; y los que hallándose fuera gustase ser operados en sus respectivos domicilios, le dirán por medio de correspondentes el correspondiente aviso.

Los pobres de solemnidad presentándose los primeros ocho días con información de ser tales y sean admitidos en hospital, serán operados y tratados gratis. Jaén 2 de Junio de 1839.

ALMERIA IMPRENTA DE RAMON GONZALEZ,